



**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
Manabí- Ecuador



---

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADEMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM) Y LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER "SOLCA" MANABÍ - NÚCLEO DE PORTOVIEJO.**

---

Comparecen a la celebración del presente Convenio Institucional-Académico, por una parte la **SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER SOLCA MANABÍ NÚCLEO DE PORTOVIEJO**, que para efecto del presente convenio se la abrevia por sus siglas "**SOLCA Manabí, Núcleo de Portoviejo**", representada en este acto por la Dra. Ruth Rivera de Zambrano, en su calidad de Presidenta y Representante Legal; y por otro parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

Que, SOLCA de Manabí desde su origen, fue creada en 1970, con la firme idea de prevenir la salud de la población manabita, en esa época con una alta incidencia de cáncer, enfermedad agresiva, misteriosa y mortal, que destruye la vida y altera la felicidad de la familia. Todos con el carácter decidido de crear una institución pionera para prevenir, diagnosticar precozmente y tratar la enfermedad para asegurar la permanencia de la vida humana.

Que, cabe manifestar que el día 7 de diciembre de 1951 se fundó la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR "SOLCA", en la ciudad de Guayaquil por la genial idea de un gran maestro de la medicina, el Dr. Juan Tanca Marengo, naciendo esta gran institución como una entidad de derecho privado y servicio público, según consta en los estatutos aprobados por Acuerdo N. 3874 del 13 de diciembre de 1951 del Ministerio de Sanidad.

Que, por decreto del Congreso nacional del 5 de noviembre de 1953 publicado en el Registro Oficial N.362 del 12 de noviembre de 1953, se encarga a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer la conducción de la campaña anticancerosa en el país.

Que, en razón de lo manifestado SOLCA - Manabí Núcleo de Portoviejo, es una Institución Autónoma, de derecho privado y sin fines de lucro, según Ley Interpretativa del H. Congreso Nacional (Registro Oficial No.252-febrero 6/98) dedicada a la campaña de lucha contra el cáncer en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de



**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
**Manabí- Ecuador**



acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.-** Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.-** Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines:

- 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social;
- 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales;
- 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales;
- 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional;
- 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y,
- 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

Que, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí buscando la excelente preparación académica de sus estudiantes para integrar a la sociedad manabita profesional capacitados, deben cumplir con actividades preparatorias para su futuro desenvolvimiento profesional, por lo que con base a las disposiciones de la SENESCYT ha creído conveniente dar cumplimiento con la ejecución de las clases prácticas en instituciones públicas y privadas donde la Medicina apoya fundamentalmente en el bienestar laboral y social de las personas, actividad que será realizada por los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, y sus diferentes Carreras de Medicina, Enfermería, Odontología y Psicología, mediante aplicaciones técnicas, en el campo de los conocimientos y habilidades logradas.

Que, en sesión del Consejo Directivo de SOLCA Manabí, Núcleo de Portoviejo, celebrada el 19 de septiembre del 2023, luego de analizar el informe de la Comisión Académica Científica de fecha 2023-09-14 con relación a comunicación del Jefe de Asesoría Jurídica, quien ha presentado el Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer "SOLCA" Manabí -Núcleo de Portoviejo.

Los miembros del Consejo Directivo resuelven aprobar el convenio marco entre la ULEAM y SOLCA Manabí

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*"Art.3.-Son deberes primordiales del Estado. -...1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo*





*goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye una estrategia para el desarrollo nacional”.*

*“Art.39.-El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art.227.La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art.329.-Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

## **2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

*“Art 17.-Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*



*"Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*

*"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."*

*"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".*

*"Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no habrá que cumplir los requisitos del estudiante regular".*

*"Art. 127.- Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes."*

- 2.3. *El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.*

*"Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las*





**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
**Manabí- Ecuador**



carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

**Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura

**Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales.-** Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

**Artículo 47.- Prácticas de cuarto nivel.** - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

**Artículo 123.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.-** Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en



**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
**Manabí- Ecuador**



Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

#### 2.4. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:**

*Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

*Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones del/la Rector/a:*

*20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de sujeción.*

#### **TERCERA: DECLARACION DE VOLUNTAD. -**

Las "PARTES" declaran que:

- 3.1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento. Incrementando la capacidad docente, de investigación, tecnológica y de desarrollo intercultural;
- 3.2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las comunidades de las que forman parte cada una de las dos Instituciones.
- 3.3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

#### **CUARTA: OBJETO.-**

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar programas académicos, prácticas asistenciales, prácticas pre profesionales, de grado y posgrado o actividades asistenciales, investigación y actividades conjuntas de vinculación, **específicamente para los Programas de Postgrado del campo de la Salud debidamente aprobados y que se den en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER "SOLCA" MANABÍ NÚCLEO DE PORTOVIEJO.**

#### **QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-**

Por parte de la ULEAM:

- Un docente asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes y emitirá un informe, tanto a los representantes de la carrera de medicina, como a las autoridades principales de SOLCA.
- EL número máximo de estudiantes será de 10 (diez) estudiantes de acuerdo a las necesidades y





**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
Manabí- Ecuador



requerimientos de SOLCA.

- Los estudiantes que realicen las prácticas serán guiados por el supervisor técnico del área de la especialidad de la ULEAM y supervisados por el profesional local del área designada para las clases prácticas.
- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a través de Postgrado y/o Facultad de Ciencias Médicas, se compromete a presentar a SOLCA, los posgradistas que realizarán prácticas de posgrado. Los posgradistas de la ULEAM, que realicen las actividades académicas, de prácticas de posgrado, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM y a quien SOLCA designe.
- Los estudiantes que realicen las prácticas de posgrado, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica y al Reglamento Interno de SOLCA Manabí, Núcleo de Portoviejo.
- El responsable asignado por la ULEAM evaluará periódicamente el desempeño de los posgradistas de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por SOLCA, respectivamente.
- El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las posgradistas de la ULEAM en el desarrollo de prácticas posgrado *in situ*.
- Los/las posgradistas deberán observar el Reglamento Interno y las normas administrativas que imparta SOLCA para el mejor desarrollo de las actividades.

Por parte de **SOLCA**:

- SOLCA se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/ las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- Facilitar las instalaciones y recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas y actividades.
- Las prácticas pre-profesionales se efectuarán en las dependencias de SOLCA, quien entregara un certificado sobre el ejercicio de las prácticas pre-profesionales.
- Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de grado y postgrado de la carrera correspondiente.
- SOLCA, a través de su responsable, quien tiene a cargo al posgradistas deberá realizar un informe sobre el desempeño del mismo e informar los resultados al coordinador del programa de la especialidad de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la institución que ha dado las facilidades para estas actividades.

Por los **ESTUDIANTES**:

- Guardar la confidencialidad de la información a lo que pudiera tener acceso durante su permanencia en la entidad. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá la práctica pre – profesional, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- Asistir diariamente a SOLCA y cumplir con los horarios establecidos por la Institución.
- Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en sus accionar.
- Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas pre- profesionales.
- Abstenerse de presentarse o asumir otras prácticas pre-profesionales mientras se encuentra ejecutando las que se realizan en consideración al presente convenio; y,
- Las demás obligaciones que determina la institución en el desempeño de las prácticas de grado y postgrado.

#### **SIXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONOMICOS.-**

La relación entre la "ULEAM" y "SOLCA", es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación



**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
Manabí- Ecuador



de dependencia con el personal que cada una de "LAS PARTES", requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

#### **SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS. –**

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán los informes necesarios, conforme lo determina el estatuto Universitario progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere el objeto del presente convenio marco, serán de exclusiva responsabilidad de los órganos competentes de la Universidad Lacia "Eloy Alfaro" de Manabí, sin que para ello deba intervenir SOLCA- MANABI, Núcleo de Portoviejo, en razón de que la cooperación Institucional de SOLCA, es brindar apoyo a los estudiantes de grado y postgrado y docentes para la obtención de conocimiento pre-profesionales y profesionales.

#### **OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-**

El presente convenio de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de dos (2) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

#### **DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que





**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
**Manabí- Ecuador**



rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Portoviejo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio, estará bajo la responsabilidad de SOLCA por delegación del Presidente Institucional al **JEFE DE DOCENCIA E INVESTIGACION** y, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objetivo de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de sus competencias que les corresponde respectivamente.

#### **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Las PARTES se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuvieren o llegaren a obtener de la contraparte, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a:

- a) Bases de datos;
- b) Información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio;
- c) Software;
- d) Convenios y contratos de todo naturaleza;
- e) Correos institucionales;
- f) Informes de trabajo;
- g) Planes estratégicos;
- h) Reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores y/o estudiantes;
- i) Bases de conocimiento;
- j) Claves y acceso a sistemas informáticos;
- k) Metodologías de trabajo y formatos establecidos;
- l) Cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de la contraparte, sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes;
- m) Formularios y formatos de uso interno de la contraparte;
- n) El contenido de todo documento o medio que se haya entregado con la leyenda "CONFIDENCIAL";
- o) La información que no está a disposición de todo el personal de la contraparte sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; y,
- p) Toda la información que las PARTES consideren como confidencial en la ejecución del presente convenio, o que se designe así por escrito u oralmente.

Las PARTES se obligan por el presente convenio a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que:

- La información devenga de dominio público;
- Haya sido obtenida de forma independiente sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o,
- Que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.



**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
Manabí- Ecuador



Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión.

En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, las PARTES acuerdan adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas que la contraparte considere necesarias para remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial. Esta obligación no exime a la parte responsable de responder judicial y extrajudicialmente respecto de los perjuicios causados a la propietaria o custodia de la información confidencial, a causa de su divulgación no autorizada; por lo cual, el hecho de que la información sea divulgada por un tercero quien tuvo conocimiento de la misma por error o dolo de alguna de las partes, no exime a esta última de sus responsabilidades.

Las PARTES asumen la responsabilidad de cumplir con eficiencia y oportunidad las actividades derivadas del presente Convenio, así como también a desarrollar con coherencia y creatividad las políticas y principios que orientan a SOLCA y a la PUCE, para asegurar una gestión que sea ejemplo de transparencia e integridad moral y ética, manteniéndose vigilante bajo el compromiso de denunciar cualquier acto de corrupción.

Las PARTES se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad y reserva con relación a la información que se le proporcione o adquiriera durante el desarrollo de la ejecución de las actividades del Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE CONVENIO. -**

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

**DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.





**SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**  
NÚCLEO DE PORTOVIEJO  
Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont"  
Autopista del Valle Manabí Guillem  
Telef.: 2580012 al 2580026 - Casilla 390  
www.solcamanabi.org  
Manabí- Ecuador



Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

- **LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER:**  
**Dirección:** Autopista del Valle Manabí Guillem, Portoviejo.  
**Teléfonos:** 052-580012 al 052-580026  
**Email:** [presidencia@mail2.solcamanabi.org](mailto:presidencia@mail2.solcamanabi.org), [juridico@mail2.solcamanabi.org](mailto:juridico@mail2.solcamanabi.org)
- **Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):**  
**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria  
**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040  
**Ciudad-país:** Manta, Ecuador  
**Email:** [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)

En caso de producirse cambio de domicilio el mismo deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.


#### DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

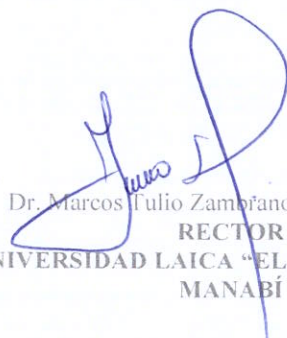
El presente Convenio de cooperación institucional tiene como documentos habilitantes los siguientes:

1. Nombramiento del Rector de la Universidad y del Presidente de SOLCA Núcleo de Portoviejo.
2. Personería Jurídica de la Universidad debidamente acreditada.
3. Copia de documentos personales de las partes (cédula de ciudadanía y papeleta de votación.)

#### DÉCIMA SEXTA: ACEPTACION. -

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, en fe de lo cual proceden a suscribir en cinco ejemplares de igual tenor y valor, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023, en la ciudad de Portoviejo.

  
Dra. Ruth Rivera de Zambrano  
PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA  
CONTRA EL CÁNCER NÚCLEO DE  
PORTOVIEJO

  
Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano PhD  
RECTOR  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE  
MANABÍ

